

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 4 escudo, 200 milésimas.
Por tres meses. 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taibout, núm. 55.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos.
Por seis meses. 12
Por un año. 22
ULTRAMAR. Por tres meses. 9
EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas.
Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Para la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por salida de Don Manuel José de Posadillo y Bonelli á otro destino.

Vengo en nombrar á D. Miguel Batallér, Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZÓLA.

Para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, que resulta vacante por salida á otro destino de D. Miguel Batallér, Conde de Valdeprados.

Vengo en nombrar á D. Bartolomé Velazquez Gaztelu, Ministro supernumerario del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA, LORENZO ARRAZÓLA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de una comunicación del Administrador de la Aduana de Cádiz, en la que propone como muy conveniente la habilitación del fielato de la línea del Campo de Gibraltar para adeudar allí géneros ó efectos de corto valor que conduzcan los viajeros en sus equipajes; y en su vista, y considerando que se suscitan frecuentemente cuestiones con los viajeros y naturales del campo que al venir de la plaza de Gibraltar traen consigo ó en sus equipajes para uso particular pequeñas cantidades de efectos, para cuyo despacho no está habilitado aquel fielato, obliándolos á reexportarlos, con arreglo al art. 104 de las Ordenanzas de la Renta; S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E. y desposa de facilitar al comercio y al público en general cuantas franquicias permita el buen servicio de los intereses del Estado, se ha dignado disponer que se amplie la habilitación del fielato mencionado, donde existen empleados periciales para despachar y adeudar con talones-guías las mercancías cuyo valor no exceda de 200 rs. y conduzcan en sus equipajes los viajeros procedentes de Gibraltar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente formado con motivo de haber propuesto el Gobernador civil de la provincia de Castellón, como muy conveniente á los intereses del Tesoro, que se rebaja á la categoría de tercera clase la habilitación de segunda que en la actualidad tiene la Aduana de Vinaroz, pues resulta constantemente entre los gastos y los ingresos de la misma un déficit de alguna importancia. En su vista, y considerando que de las relaciones de mercancías importadas por la Aduana de Vinaroz y de los demás datos que existen en la Direccion general de Impuestos indirectos, referentes á los ingresos y gastos, aparece un déficit contra el Tesoro de 3.274 escudos 539 milésimas.

Considerando que para las necesidades del servicio en la precitada Aduana es muy numeroso el personal que en la actualidad tiene, y que suprimyéndose parte del mismo se lograría sin inconveniente alguna una economía siempre atendible para los fondos públicos, pero más todavía en las circunstancias actuales, en que el Gobierno se halla decidido á suprimir todos los gastos que no sean absolutamente necesarios,

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer que desde 1.º de Diciembre próximo la Aduana de Vinaroz quede habilitada de solo segunda clase por ser la principal de la provincia de Castellón: que se nombre un Administrador de la clase de empleados periciales con 600 escudos anuales, y un Interventor-vista con 500 escudos anuales, también pericial; que se asignen 50 escudos al año para toda clase de gastos del material de la misma; que se fije en 500 escudos la fianza del Administrador como antes tenía señalada, y que la Direccion de Rentas Estancadas nombre un Administrador con 500 escudos que se encargue de dichos rentas en aquella localidad, con la fianza que corresponda; todo lo cual producirá una economía para el Tesoro público de 1.860 escudos anuales, que es la dife-

ferencia entre el gasto actual y el que deberá existir en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Comisionado Régio Inspector de la Direccion general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Filipinas con fecha 8 de Octubre último participa que no ocurria novedad en el territorio de su mando.

MINISTERIO DE MARINA.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Liebre, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 20 del actual sobre Punta Mala una barquilla con siete bultos de tabaco, y el Contramaestre del ponton Cristina recogió del agua cinco bultos del mismo género.

CONSEJO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Logroño, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelación, entre partes, de la una el pueblo de Rodezno, apelante, representado por el Licenciado Don Juan Antonio Corcuera, y de la otra el pueblo de Briones, apelado, y en su representación el Licenciado Don Simón Santos Lerín, ambas Municipalidades de la provincia de Logroño; sobre límites jurisdiccionales.

Vista la providencia administrativa de 5 de Octubre de 1859, por la cual el Gobernador de la provincia de Logroño aprobó interinamente el deslinde y amojonamiento practicado en virtud de la delegación que al efecto dió al Alcalde de la villa de San Asensio, con el fin de terminar la cuestión de límites jurisdiccionales suscitada entre los pueblos de Rodezno y Briones:

Vista la demanda que en 24 de Diciembre del mismo año presentó el Procurador D. José María de Molina, en nombre del Ayuntamiento de Rodezno, ante el Consejo provincial de Logroño, solicitando que se dejase sin efecto la mencionada providencia gubernativa, y se amparase, y caso necesario reintegrase, al Ayuntamiento, Consejo y vecinos de Rodezno, en la posesión del apeo, deslinde y amojonamiento del término litigioso, desde el hito que habia encima del valle de Santa María, meseta y asomante de Reja y vuelta, cerro de la Moneda, camino de Terrazas, camino de Nájera y Valpiero, y desde allí via recta hasta llegar al hito del Cosped; declarando que todo este espacio corresponde á la privativa jurisdicción de Rodezno, así como tambien el que existía desde el hito de la Capellania de Escarzuza hasta la esquina del Este, el de la cuesta de la Carrasquilla hasta el camino, y el que media entre el colocado en el número 21 en el camino de Rodezno hasta el divisorio de las tres jurisdicciones, que están sobre la senda que atraviesa desde el término de Mallurrua á Ollauri; salvo el derecho de propiedad, que quedaría reservado para los Tribunales ordinarios, y el derecho de los siete pueblos comarcanos á reivindicar el territorio usurpado encima del valle de Santa María:

Visto el escrito de contestación presentado por el Licenciado D. Manuel María Urien, en nombre del Ayuntamiento de Briones, pidiendo que se estuviese á lo mandado en la providencia gubernativa anterior del apeo que con las formalidades correspondientes ejecutó el Alcalde de San Asensio, como delegado del Gobernador de la provincia:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, reproduciendo las partes sus respectivas pretensiones:

Vistas las pruebas, tanto testificales como documentales, presentadas por ambas partes; las practicadas en virtud del auto que para mejor proveer dió el Consejo de provincia, y muy especialmente el documento relativo á la corte de hitos verificada en Marzo de 1847:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Logroño en 27 de Junio de 1861, por la que, declarando como límites de las jurisdicciones de Rodezno y Briones los hitos números 3 y 8, y revocando la providencia gubernativa en cuanto á la colocación de los números 4, 5, 6 y 7, la confirmó en los demás que comprendía como límites de las jurisdicciones respectivas, salvadas las servidumbres de paso y demás que pudieran existir en el terreno litigioso designado con los hitos del número 1.º al 11.º:

Vistos la apelación interpuesta por el pueblo de Rodezno contra la expresada sentencia, y el auto por el que se le admitió este recurso:

Visto el escrito de mejora de apelación que el Licenciado D. Juan Antonio Corcuera presentó ante el Consejo de Estado, en representación del expresado pueblo de Rodezno, con la pretensión de que se revocase la sentencia del Consejo provincial de Logroño de 27 de Junio del mismo año, declarando de ningún valor ni efecto la providencia gubernativa de 5 de Octubre de 1859, y que el terreno comprendido dentro de la zona demarcada en el apeo, deslinde y amojonamiento que tuvo lugar el día 19 de Marzo de 1847, ó sea desde el hito que hay encima del valle de Santa María, meseta y asomante de Reja y vuelta, cerro de la Moneda, camino de Terrazas, camino de Nájera y Valpiero, dirigiéndose desde este punto rectamente hasta el hito del Cosped, de la jurisdicción privativa de Rodezno, así como tambien el que existe desde el hito de la Capellania de Escarzuza hasta la esquina del Este, y el de la cuesta de la Carrasquilla hasta el camino, y el que media entre el colocado en el núm. 21 en el camino de Rodezno hasta el divisorio de las tres jurisdicciones, que está sobre la senda que atraviesa desde el término de Mallurrua á Ollauri:

Visto el escrito de contestación del pueblo de Briones, representado por el Licenciado D. Simón Santos Lerín, con la solicitud de que se deje sin efecto el apeo que dió lugar al deslinde y amojonamiento de Logroño á causa de la incompetencia de jurisdicción del mismo para conocer del pleito que á sí le no hubiese lugar, se confirme la decisión en cuanto declara subsistentes los hitos del 1.º al 11, revocándola en todo lo demás que comprende, y confirmando definitivamente la providencia gubernativa de 5 de Octubre de 1859:

Visto el art. 84 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que atribuye igualmente al conocimiento y fallo de los Consejos provinciales las cuestiones del orden administrativo que se susciten con motivo de las providencias dictadas por los Gobernadores ó en la aplicación de las

leyes, ordenanzas, reglamentos y disposiciones administrativas:

Visto el art. 83 de la misma ley, en sus párrafos primero y núm. 7.º, en los que literalmente se dice que en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, los Consejos provinciales oírán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al deslinde de los términos correspondientes á pueblos y Ayuntamientos, cuando estas cuestiones procedan de una disposición administrativa:

Considerando que, ya se atiende á la legislación vigente cuando se presentó la demanda origen de este pleito, ya á la publicada posteriormente, es incontestable la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de las cuestiones de deslinde que se susciten entre los pueblos ó Ayuntamientos cuando haya precedido una resolución administrativa:

Considerando que la providencia reclamada tiene este carácter, pues se dictó por el Gobernador de Logroño en uso de sus facultades administrativas, porque la tiene indubitablemente para disponer la fijación de límites entre dos ó más pueblos, y para conocer de las alteraciones que en los ya establecidos se hagan, siempre que esto tenga por objeto evitar cuestiones y desacuerdos entre aquellos, y que queden á salvo los derechos de propiedad:

Considerando que los deslindes de términos municipales consignados en documentos públicos son subsistentes, y deben respetarse mientras su alteración no se justifique con otros documentos posteriores de igual valor, ó por los medios legales que el derecho ha establecido:

Considerando que no se ha presentado por la villa de Briones ningún documento de apeo ó amojonamiento posterior al dictado por la de Rodezno, referente al verificado en 1847; y que si bien este no ha podido comprobarse con su original, la prueba pericial relativa á la identidad de la firma del Escribano que lo autorizó, unida á la circunstancia de haber debido conservarse aquel en Briones, le da un valor legal muy atendible:

Considerando que ni las pruebas testificales dadas por la parte demandada, ni los procedimientos judiciales iniciados sin contradicción con motivo de sucesos particulares, ni los otros hechos relativos á inscripciones catastrales ó de amillaramiento, pueden enervar el valor de un documento contraído al mero deslinde de los términos jurisdiccionales de los pueblos contendientes:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. José Cavada, D. Juan José Martínez de Espinosa, D. Antero de Echarrri, D. Francisco de Cárdenas, el Conde de Velarde, D. José Ruiz de Apodaca, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. Lorenzo Nicolás Quintana, Don Tomás Retortillo y D. Rafael Límíñana.

Vengo en declarar subsistente el amojonamiento ó corte de hitos consignado en el documento de 10 de Marzo de 1847, presentado por el pueblo de Rodezno, confirmando en lo que con él se contiene la sentencia del Consejo provincial de Logroño, y revocándola en lo que no lo fuere; sin perjuicio de las acciones que respecto de la propiedad puedan ejercitar los pueblos litigantes donde y según corresponda.

Dado en Palacio á veintiseis de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en primera y única instancia, entre partes, de la una el Licenciado D. Bernardo Penelas, á nombre de los hijos de D. Manuel Agustín Heredia, del comercio de Málaga, demandantes, y de la otra la Administración general, demandada y representada por mí Fiscal; sobre reintegro de 173.783 rs. por el hierro que faltó á los frascos que la citada casa suministró para el envase de azogues de Almadén:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que en 23 de Agosto de 1837 el Director general interino de Minas, previa la correspondiente subasta y aprobación del pliego de condiciones, otorgó escritura pública á favor de D. Manuel Agustín Heredia como mejor postor y en concepto de Director de la ferriera denominada La Constancia; documento por el cual éste se obligó á entregar al pueblo de Almadén, dentro de cinco años, 450.000 frascos de hierro por precio de 31 reales y 30 ms. frasco, debiendo poner en el almacén en cada año 30.000 á fin de Agosto; en el concepto de que de no poderlo hacer de su totalidad, pondría precisamente la primera mitad en aquel plazo y el resto en Enero del año entrante, y así sucesivamente en los siguientes años hasta iguales meses de 1839, en que finalizaba el tiempo del contrato; habiéndose insertado además otras condiciones, y entre ellas las siguientes:

3.º Los frascos serán de hierro batido con chapas firmadas á cilindro, é igual su hechura á la actual, sin perjuicio de las mejoras posibles, con asentimiento de la Direccion.

El frasco tendrá 16 libras como peso máximo y 13 como mínimo, inclusa el tornillo, y con la posible igualdad en figura y capacidad.

4.º El reconocimiento de los frascos se hará en Almadén, con obligación de que el contratista responda dentro del año los que resultaren totalmente inservibles.

7.º El pago de los frascos, después de su entrada en Almadén, se hará en aquel punto ó en la corte, donde más convenga al contratista.

Que en 6 de Abril de 1831 el Director general de Casas de Moneda, Minas y Pincas del Estado, en representación de la Hacienda pública de una parte, y de la otra D. Francisco de Orueta, representante de la casa que se estableció en Madrid bajo la razón social de Orueta y Zuazubizar, otorgaron escritura pública, por la que y Zuazubizar, se comprometió á suministrar para las minas de Almadén 60.000 frascos de hierro por el precio de 23 rs. frasco, en el periodo de tres á cuatro años, contados desde 1.º de Enero de 1834, bajo las mismas condiciones trascribas en la escritura anterior, y previas las correspondientes solemnidades:

Que la casa comercio de Zuazubizar hizo traslación de este contrato en 1.º de Mayo de 1835, y compañía, habiéndose adjudicado á Heredia definitivamente el contrato que se otorgó á su favor la debida escritura en 8 de Junio del referido año:

Que en 3 de Diciembre inmediato siguiente la Direccion general pasó una comunicación al Gobernador de la provincia de Málaga, manifestándole que la fianza prestada por la casa de Heredia para los 150.000 frascos estaba cancelada:

Que en el mismo mes y año el Presidente de las Comisiones de Hacienda de España pasó otra comunicación, expresando que los quintales de azogue vendidos en América resultaban exactamente en correspondencia con el número de frascos, cuando en Londres el peso

neto no guardaba proporción con el número de frascos, teniendo cada partida un peso distinto: Que con este motivo la Direccion general del ramo pidió nota del peso exacto de los envases al Superintendente de las minas de Almadén, quien contestó que el frasco tenia generalmente 13, 14 y 15 libras, siendo pocos los de 11 y 12:

Que en su virtud se previno á la Superintendencia de las minas de Almadén que no recibiera frasco alguno menor de 13 libras, por ser este el peso mínimo establecido en la condición 3.ª del contrato:

Que por Real orden de 14 de Enero de 1836 se mandó que se exigiera á la casa de Heredia de Málaga el importe del peso que faltó á los frascos en proporción del precio estipulado en la contrata, puesto que dejó de cumplir á sabiendas la condición 3.ª de la misma, dando lugar á los perjuicios sufridos por el Tesoro:

Que Real orden de 24 de Febrero del mismo año, expedida para llevar á efecto la anterior, se dispuso que á fin de depurar la cantidad que debería reintegrar la casa de Heredia de Málaga, contratista del surtido de frascos, por los que habia entregado de menos peso que el debido, se formara por la Teneduría de libros de la Direccion una liquidación que comprendiera todos los envases entregados en las dos contrataciones de 1847 y 1854, en la debida separación, en términos que apareciera la falta de peso de cada frasco; falta que resultara comparando el que debió tener en libras castellanas de azogue y su equivalencia en inglesas, con el que realmente alcanzó en una y otra clase después, valiéndose al efecto de todos los antecedentes que sobre este asunto obraban en la Direccion, y de la certificación del peso de los frascos remesados á Londres al entrar en los Docks; en la inteligencia de que el peso de aquellos que no se comprendiera en la expresada certificación, por haber sido enajenados antes de la época en que empezaron las ventas en participación con la casa Rothschild, se habia de figurar por analogía con los de su clase:

Que no habiendo podido obtener de la Compañía de los Docks la certificación á que se refiere la Real orden anterior, se pidieron los registros originales de desembarque que facilitó la casa de Rothschild, hasta en número de 38, y con arreglo á la época desde 30 de Noviembre de 1852 hasta 7 de Agosto de 1853:

Que en 31 de Octubre de 1833 la Superintendencia de las minas de Almadén remitió á la Direccion un estado en que se manifestaban los frascos recibidos en los almacenes por cuenta de la casa de Heredia, con expresión del peso de cada uno, distinguiendo los correspondientes al contrato último de los relativos al anterior del que resulta haber recibido por la primera contrata 78.348 frascos, y por la segunda 10.707; total, 89.055:

Que en 30 de Marzo de 1837 el Tenedor de libros de la Direccion formó liquidación general del peso de los frascos de hierro para envases de azogue suministrados por la casa de Heredia, al tenor de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero de 1833; del que aparece que el hierro que faltó de la primera contrata compone 4.714 frascos, que á 31 rs. y 89 cént. da por resultado 148.039 rs., y de la segunda contrata 938 frascos, que á precio de 23 rs. frasco ascien á 21.374 rs., completando á ambas partidas la suma de 173.783 rs.

Y que en virtud de estos antecedentes se expidió por el Ministerio de Hacienda la Real orden de 3 de Junio de 1863, por la que se aprobó la liquidación anterior, y se dispuso que se exigiese á la casa contratista del surtido de frascos el reintegro al Estado de los expresados 173.783 rs.

Vista la demanda presentada ante el Consejo de Estado por el Licenciado D. Manuel Cortina, á nombre de los hijos de D. Manuel Agustín Heredia, pidiendo que se revoque la referida Real orden, que se declare exentos de responsabilidad á sus representados y se mande que se les devuelva la fianza prestada para garantizar el cumplimiento del segundo contrato:

Visto el escrito de mí Fiscal con la solicitud de que se consida la absolución de la demanda en cuanto se refiere á lo que demandó la confirmación de la Real orden que se impugna en cuanto apareza fundada:

Vistos el escrito en que el Licenciado D. Bernardo Penelas, asistiendo al Licenciado Cortina, se mostró para á nombre de los hijos de D. Manuel Agustín Heredia, y el auto de la Sección de lo Contencioso en que se le hubo por tal:

Vistas las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1861 y 4 de Noviembre de 1863: Considerando que las Reales órdenes de 14 de Enero y 24 de Febrero de 1833 no se comunicaron á la casa de Heredia, ni hay indicio alguno de que hubiese tenido conocimiento de ellas, siendo la primera de que se le dió noticia la de 3 de Junio de 1863, según lo manifestado en la de 4 de Noviembre próximo pasado:

Considerando, por consecuencia, que aquellas dos Reales órdenes no adquirieron carácter de irrevocabilidad, y que por lo mismo la liquidación á su virtud practicada y aprobada en la de 3 de Junio de 1863, puede ser examinada tanto en el fondo, ó sea en cuanto á la responsabilidad de dicha casa, como acerca del modo de hacerla efectiva, que es el objeto de la última de las disposiciones mencionadas:

Considerando que por la Real orden de 16 de Setiembre de 1861 se declaró que el sistema seguido en la venta de azogues hecha en Londres al pormenor no ocasiona perjuicio alguno al Tesoro, con lo cual desaparece uno de los fundamentos en que se apoyó la Real orden de 14 de Enero de 1836, y viene á reducirse la cuestión de responsabilidad de la casa de Heredia á la infracción del contrato por el menor peso de los frascos, según se declaró tambien en la primera de dichas disposiciones:

Considerando, por lo mismo, que tal responsabilidad debe limitarse á los frascos que indubitablemente pueden ser reconocidos como tales, sin que para esta calificación sean admisibles razones de analogía ó comparación, sino que es preciso conste con exactitud cuantos fueron los que realmente no llenaron las condiciones estipuladas, y el menos valor ó demérito que esta circunstancia importase:

Considerando que tales averiguaciones deben hacerse con intervención ó audiencia de las partes contratantes, circunstancia que no se ha tenido presente en la liquidación practicada por la Teneduría de libros de la Direccion general de Minas y Pincas por la Real orden de 3 de Junio de 1863:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente, D. Antonio Escudero, D. Antero de Echarrri, D. Gerardo de Souza, D. Pablo Jimenez de Palacio, D. José Sanchez Ocaña, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Eugenio de Galarza y D. Tomás Retortillo:

Vengo en dejar sin efecto la referida Real orden, y en mandar que averiguándose con exactitud el número de la casa contratante, y no por analogía ó comparación, los frascos que indubitablemente pudieran

calificarse de defectuosos, y su falta de peso respecto del que debieron tener según lo pactado, se regule por períodos el menos valor que aquella falta ocasionada, exigiéndose su importe de la sucesión de D. Manuel Agustín de Heredia.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1866.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul general de España en Argel participa que el día 7 de Setiembre último falleció en El Biar el súbdito español Tomás Francisco, de edad de 63 años, natural de Mercedal, isla de Menorca, provincia de las Baleares, é hijo de Diego y de Agueda Reuse, dejando algunos efectos por valor de 430 fs.

Igualmente da cuenta del fallecimiento de Doña Carmen Fernando, de 23 años de edad, natural de Valencia y de estado soltera, que murió el día 19 del expresado mes de Setiembre, consintiendo su herencia en algunas ropas y efectos por valor de 311 francos y 31 céntimos.

Lo que se publica á fin de que las personas que se crean con derecho á cualquiera de ámbas sucesiones acudan á acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante el referido Cónsul general.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Luis Aguado, Oficial de Administración del Gobierno civil de la provincia.

Hago saber que de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia me halló instruyendo como Fiscal las oportunas diligencias en averiguación de si los servicios prestados en bien de la humanidad por los señores D. Antonio Saez, D. Manuel Andrés y Soria, Don Benito Blanco Torres, D. Ramon Escudero Morales, D. Juan Lalue y Lique y D. Marcelino Gonzalez Pando, con motivo de los sucesos del 22 de Junio en que tenían á su cargo la seccion de Cirujía del Hospital general les hacen ó no acreedores á ingresar en la Orden civil de Beneficencia.

Por lo tanto y con arreglo á lo prevenido por el art. 2.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857, por presidencia de esta fecha he acordado abrir su avaria información por término de 15 dias respecto á los hechos y servicios que se expresan, é invitar por medio del presente edicto á todas las personas que teniendo conocimiento de ellos y quieran declarar ya en pro ó en contra penden concurrir á mí despacho en el Gobierno de la provincia en cualquiera de los 15 dias referidos después de la inserción de este edicto, que no sean festivos, y horas de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.—Luis Aguado.—Por su mandato, Eugenio Gutierrez, Secretario. 3063

Direccion general de Contribuciones.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo prefijado por la ley desde el fallecimiento de los últimos poseedores de los títulos de Conde de Galvez, Marques de la Sonora, Conde de Graçia y Vizconde de la Arbolada, sin que los inmediatos sucesores ni otros algunos hayan solicitado la Real cédula correspondiente, y en debida cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por primera vez la vacante de los referidos títulos, por si los que tuviesen derecho á ellos quieren solicitarlos, debiendo en este caso dirigir las oportunas reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia y satisfacer los respectivos derechos de la Hacienda en el término de seis meses.

Madrid 23 de Noviembre de 1866.—El Director general, José Magaz.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 20 de Diciembre próximo, á las doce, se celebrará ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Rio-tinto, y simultáneamente ante el Gobernador de la provincia de Sevilla, subasta pública para contratar los surtidos de 4.000 ladrillos refractarios, de 20.000 quintales métricos de clavos de diferentes clases, y de 40 quintales métricos de fleje, necesarios al servicio de las expresadas minas durante el actual año económico, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta.

Los precios máximos admisibles fijados por Real orden de 20 de Octubre último son los siguientes:

Table with 2 columns: Cada arroba (Esc. Mts.) and Cada quintal métrico (Esc. Mts.). Rows include: Clavos de entablar (7,200 / 62,698), Idem de enmaderar (3,200 / 23,217), Idem para carpas (6,200 / 39,912), Idem para puerta (7,200 / 62,698), Idem de cabeza redonda (5,200 / 43,217), Idem de fleje (7,200 / 62,698), Idem de sacines (9,200 / 73,993), Tachuelas de celosia (43,200 / 114,782), Clavos para bomba (9,200 / 73,993), Puntas de Paris (9,200 / 73,993), Flejes (3,400 / 23,217).

y 230 milésimas por cada ladrillo refractario. Las fianzas que se exigen consistirán en 200 escudos de próvia para hacer proposición, y 400 la definitiva para garantía del contrato, en metálico ó sus equivalentes con sujeción á las condiciones 3.ª y 7.ª del pliego de subasta.

Las proposiciones se hicieren por separado, las fianzas serán por mitad á los ladrillos y á los clavos y flejes. Dichas proposiciones pueden serlo por separado, constituyendo subastas independientes los ladrillos y los clavos y flejes, ajustándose de todos modos al siguiente Modelo.

El que suscribe, vecino de . . . , enterado del pl

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA.

SECCION DE CONTABILIDAD.

ISLAS FILIPINAS.

ESTADO GENERAL por capitulos de los ingresos liquidos que han tenido lugar en las cajas de las islas Filipinas durante el tercer trimestre de 1865 por cuenta del presupuesto de 1864-65 comparados con los verificados en igual periodo del ejercicio de 1863-64, segun aparece de las cuentas respectivas del Tesoro, y que se publica en la GACETA en cumplimiento del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

Table with columns: CAPITULOS, DESIGNACION DE LAS INGRESOS, Ps. fs. Cents., Recaudado en 1864-65, Recaudado en 1863-64, Más en 1864-65, Menos en 1864-65. Includes sections for Contributions and Taxes, Customs, and Lottery.

SECCION 3.ª—Rentas Estancadas.

Table with columns: 1. Tabacos, 2. Vinos y licores, 3. Pólvera, 4. Anilón, 5. Efectos timbrados, 6. Comisos, 7. Juegos de gallos, 8. Ejercicios cerrados.

Table with columns: 3. Casa de Moneda, Adic. Ejercicios cerrados, Más en 1864-65.

SECCION 7.ª—Ingresos de Marina.

Table with columns: Unico. Diferentes valores, Fondos especiales.

Menos en 1864-65. 1.042.051,91

SECCION 4.ª—Loteria.

Table with columns: Unico. Loteria.

SECCION 5.ª—Bienes del Estado.

Table with columns: 1. Producto en renta, 2. Idem en venta.

Más en 1864-65. 2.220,14

SECCION 6.ª—Ingresos eventuales.

Table with columns: 1. Diferentes conceptos, 2. Propios y arbitrios.

RESÚMEN.

Summary table with columns: Seccion 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, TOTAL, Más en 1864-65, Menos en 1864-65.

NOTA. Este estado queda sujeto a las rectificaciones que produzca el exámen de las cuentas en que se funda. Madrid 1.ª de Noviembre de 1866.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Federico Hoppe.—V. B.—El Director general, Albacete.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

Núm. 272.

Bienes de Propios y Provinciales.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1868.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general, se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.ª de la ley de 1.ª de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuacion se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

MES DE DICIEMBRE DE 1862.

Provincia de Leon.

Table listing municipalities in Leon province with their respective numbers and amounts.

Provincia de Salamanca.

Table listing municipalities in Salamanca province with their respective numbers and amounts.

Provincia de Santander.

Table listing municipalities in Santander province with their respective numbers and amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones.

Table listing municipalities in Leon province (continued) with their respective numbers and amounts.

Provincia de Sevilla.

Table listing municipalities in Sevilla province with their respective numbers and amounts.

Provincia de Tarragona.

Table listing municipalities in Tarragona province with their respective numbers and amounts.

Provincia de Valencia.

Table listing municipalities in Valencia province with their respective numbers and amounts.

Madrid 24 de Octubre de 1866.—P. V., Canseco.

Junta de la Deuda pública.

En el sorteo celebrado en el día de hoy para la amortizacion de 850 acciones de cartereras de la emision de 30 millones de reales hecha en 1.ª de Junio de 1854, ha tocado la suerte a los números que se expresan a

continuacion correspondientes a las decenas que se designan, cuyas acciones se consideran amortizadas desde el 1.ª de Diciembre próximo.

Table with columns: Numeracion de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote, Numeracion de las bolas que representan los lotes, Idem de las acciones que comprende cada lote.

Madrid 21 de Noviembre de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatero.—V. B.—El Director general, Presidente, Verterra.

Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

RELACION NÚM. 44.

Relacion de los créditos reclamados en tiempo oportuno e incluidos en la cuenta de los pendientes de liquidacion por el ramo de obras pias, que se publica de orden de la Direccion de la Deuda para que las corporaciones e individuos a quienes pertenecian se presenten a reclamarlos con los justificantes necesarios y bajo el concepto de que los capitales son abonables en Deuda amortizable de primera clase con rebaja del 40 por 100, y los réditos hasta 30 de Junio de 1851 en amortizable de segunda.

CÁDIZ.

Número 36.425 del registro de entrada, perteneciente a la capellania que fundó la Sra. Marquesa de Villacampa en Cádiz: capital 1.980 escudos.

Número 36.376 del registro de entrada, perteneciente a la memoria fundada por Lúcas y María Hernandez en Frades: capital 392 escudos 600 milésimas.

Número 36.377 del id., perteneciente a la memoria fundada por D. Antonio de Pas en el convento de la Penitencia de Salamanca: capital 1.699.

Número 36.378 del id., perteneciente a la memoria fundada por Doña Ana de Robles Montesinos en el parroquial de San Julian de Salamanca: capital 700,374.

Número 36.379 del id., perteneciente a la memoria fundada por Doña María de Coca en Salamanca: capital 2.790,374.

Número 36.380 del id., perteneciente a la memoria que fundó D. Marcos de Sarracina en el convento de San Francisco en Salamanca: capital 464.

Número 36.381 del id., perteneciente a la memoria que fundó D. Tomás Chamero y Doña Ana de Neila en el parroquial de Santa Eulalia de Salamanca: capital 2.595,500.

Número 36.382 del id., perteneciente a la memoria de Doña Elvira Conde en el convento de San Antonio de Salamanca: capital 5.329,965.

Número 36.383 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Francisco Curto en el lugar de Villaverde: capital 1.403.

Número 36.384 del id., perteneciente a las memorias fundadas por Doña Juana Dávila en el convento de San Francisco el Grande de Salamanca: capital 1.331,300.

Número 36.385 del id., perteneciente a la memoria de Doña María Nieto en el convento de San Francisco el Grande de Salamanca: capital 1.200.

Número 36.386 del id., perteneciente a la memoria del Ilustrísimo Sr. Tejo en el mismo convento de Salamanca: capital 507.

Número 36.387 del id., perteneciente a la memoria fundada por D. Bartolomé Manzanares en Salamanca: capital 681,600.

Número 36.388 del id., perteneciente a la memoria fundada por Doña Isabel Rascon en San Francisco de Salamanca: capital 4.642,100.

Número 36.389 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Francisco Guzman en Salamanca: capital 175.

Número 36.390 del id., perteneciente a la memoria fundada por el Bachiller Juanes en el parroquial de San Blas de Salamanca: capital 865,000.

Número 36.391 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Gabriel de Avila, de que era poseedor Don Juan Garcia en el parroquial de San Isidro de Salamanca: capital 2.800.

Número 36.392 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Marcos Vicente, de que era poseedor Don Francisco Rafael Sanchez en Almedro: capital 695,800.

Número 36.401 del id., perteneciente al patronato fundado por D. Luis Rodriguez en el convento de San Francisco de Salamanca: capital 400.

Número 36.402 del id., perteneciente a la capellania que fundó D. Juan Fernandez Berdejo en la iglesia de Piñuaga: capital 1.911.

Número 36.403 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Domingo Juan y Berenguela Fernandez en Santo Tomás Apóstol de Salamanca: capital 3.918,400.

Número 36.408 del id., perteneciente a la capellania que fundaron Hernan Perez de Montroy y Diego de Montroy

en el parroquial de Santo Tomás de los Caballeros de Salamanca: capital 4.401.

Número 36.443 del id., perteneciente a la capellania fundada por el Licenciado Pedro Bernardo en el parroquial de San Blas de Salamanca: capital 9.003,874.

Número 36.446 del id., perteneciente a la memoria de pobres fundada por D. Alonso Martinez Barrientos en Aldeadávila: capital 50.

Número 36.472 del id., perteneciente a la memoria fundada por D. Julian Delgado de Rozas en el convento de Trinitarios descalzos de Salamanca: capital 330.

Número 36.473 del id., perteneciente a la memoria fundada a favor de las Cuarenta Horas en la Real capilla de San Marcos de Salamanca: capital 3.584,036.

Número 36.707 del id., perteneciente a la obra pia titulada de San Andrés en la villa de Hinojosa: capital 1.560,912.

Número 36.500 del id., perteneciente a la memoria que fundó Doña María de Zúñiga en el parroquial de San Julian de Salamanca: capital 9.477,712.

Número 36.502 del id., perteneciente a la ermita de Santa María Magdalena, de que era Administrador D. Manuel Delgado en Carrascal de Peribaco: capital 379,789.

Número 36.503 del id., perteneciente a la capellania fundada por Hernan Garcia en Alba de Tormes: capital 550.

Número 36.507 del id., perteneciente a la memoria fundada por Doña Elvira de Santiago en Almenara: capital 1.364,400.

Número 36.514 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Pablo Osorio en la iglesia de Santa María la Mayor de Ledesma: capital 1.401,400.

Número 36.515 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Juan de la Cuesta en Frades: capital 292,700.

Número 36.533 del id., perteneciente a la capellania fundada por D. Manuel Martin en Espina de Orrada: capital 900.

Número 36.534 del id., perteneciente a la capellania fundada por Inés Zundo en Salamanca: capital 438.

Número 36.536 del id., perteneciente a la obra pia fundada por D. Jaime de Oviedo en San Juan Bautista de Alba de Tormes: capital 1.200.

Número 36.540 del id., perteneciente a la capellania fundada por el Dr. D. Rodrigo Maldonado en Babiafuente: capital 14.815,571.

Número 36.542 del id., perteneciente a la obra pia fundada para dotar huérfanos por D. Sebastian Marcio en Villacampa: capital 1.614,300.

Madrid 5 de Octubre de 1866.—Angel F. de Heredia.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

Debiendo proveerse por oposicion dos plazas de Escribientes de la gerencia de este Consejo, dotadas con 500 escudos anuales cada una, los aspirantes a obtenerlas presentarán sus solicitudes en esta Secretaría, calle de Pizarro número 19, cuarto principal derecho, hasta el sábado 4.ª de Diciembre próximo donde se verificarán los exámenes a las doce de la mañana del siguiente día 2 de Diciembre y versarán sobre las materias siguientes: Gramática castellana, Aritmética, nociones de paridad-doble; no siendo admitido al acto el que no acredite previamente la condicion de buena letra.

Madrid 29 de Noviembre de 1866.—El Coronel, Secretario, Filiberto Fuentes de Cenozano.

Administracion general de la Real Casa y Patrimonio.

Con arreglo a lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo del año anterior sobre el Patrimonio Real, y al reglamento formado para su ejecucion en la parte relativa a la enajenacion de bienes del mismo, se venden en pública subasta, sirviendo de tipo el precio que a cada una se señala y por el orden en que se expresa, las fincas siguientes de la Real Acaquia de Jarama:

1.ª Dicesimonoven trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 93 hectáreas, 44 áreas, que está tasado en 14.153 escudos 800 milésimas.

2.ª Vigésimo trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 53 hectáreas, 81 áreas, 75 centiáreas, que está tasado en 19.027 escudos 100 milésimas.

3.ª Vigésimoprimer trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 40 hectáreas, 38 áreas, que está tasado en 15.890 escudos 100 milésimas.

4.ª Vigésimosegundo trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 42 hectáreas, 44 áreas, que está tasado en 16.398 escudos 800 milésimas.

5.ª Vigésimotercero trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 27 hectáreas, 46 áreas, que está tasado en 10.610 escudos 500 milésimas.

6.ª Vigésimocuarto trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 31 hectáreas, 79 áreas, 75 centiáreas, que está tasado en 12.286 escudos 800 milésimas.

7.ª Vigésimoquinto trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 33 hectáreas, 59 áreas, 25 centiáreas, que está tasado en 12.980 escudos 100 milésimas.

8.ª Vigésimosexto trazon de los Prados de Aceca, en término de Villaseca, de cabida 27 hectáreas, 23 áreas, 75 centiáreas, que está tasado en 10.524 escudos 500 milésimas.

9.ª Aldehuela en término de Getafe, de cabida 11 hectáreas, 91 áreas, que está tasada en 6.139 escudos.

El remate se verificará el día 17 de Diciembre próximo, a la una de la tarde, en la Secretaría de esta Administración general y en la de la expresada Real Acaquia, establecida en Valdemoro; en cuyos puntos se hallan de manifiesto las condiciones bajo las cuales ha de hacerse la adjudicacion y el número de orden de la subasta.

Palacio 29 de Octubre de 1866.—El Secretario general, Ferrando Cos-Gayon. 2762-1

Administracion general de la Imprenta Nacional.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública subasta 170 resmas de papel doble marquilla, y peso 25 libras la resma, de 82 centímetros de largo por 55 de ancho, que se necesitan para la impresion de la Guia de forasteros del año próximo de 1867.

1.ª El remate tendrá efecto el día 10 de Diciembre a las dos de la tarde, en el despacho del que suscribe, quien presidirá el acto, acompañado del Oficial primero y de un Escribano público.

2.ª La primera media hora se invertirá en recibir los pliegos, que se entregarán cerrados y rubricados sus sobres por los licitadores al Presidente; este los numerará por el orden en que los recibe; dichos pliegos contendrán la proposicion escrita segun el modelo que se expresará, y una carta de pago en la que acredite haber entregado en la Caja de Depósitos la cantidad de 400 escudos como condicion indispensable para poder tomar parte en la subasta.

3.ª Pasada la media hora fijada para recibir los pliegos, el Presidente procederá a su apertura, y adjudicará la subasta al postor que haya presentado la proposicion más beneficiosa; pero en el caso de resultar des o

más proposiciones iguales, habrá entre los licitadores que hayan producido el empate nueva licitacion oral, adjudicandola a la proposicion más favorable.

4.ª La subasta quedará en suspenso hasta tanto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva aprobarla.

5.ª El tipo que se fija es el de 7 escudos y 800 milésimas resma, y el papel deberá ser exactamente igual en condiciones a la muestra que se encuentra de manifiesto en las oficinas de esta dependencia, todos los días menos los feriados, desde diez de la mañana a las cuatro de la tarde, a fin de que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

6.ª Luego que haya terminado el remate se devolverá a los licitadores cuya proposicion no haya sido admitida la carta de pago que presentaron, y se conservará la del mejor postor para responder con su importe a la obligacion que contrae, no devolviendose la muestra que haya finalizado su empeño.

7.ª A los 10 días de haberse comunicado el orden de aprobacion de la subasta, el contratista deberá presentar en el almacén del establecimiento las expresadas 170 resmas de papel, y su importe se satisfará por la Caja del mismo luego que haya terminado la entrega.

8.ª En el caso de que faltase algun papel para concluir la tirada de la impresion de dicha Guia, será obligacion del contratista entregarlo al mismo precio que las demás resmas.

9.ª Aprobado el remate y hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, haciendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento, como asimismo todos los que se originen.

Madrid 24 de Noviembre de 1866.—El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D., vecino de, que vive calle. número, cuarto, se comprometo a entregar en el almacén de la Imprenta Nacional resmas de papel para imprimir el precio de cada una, igual a la muestra que existe unida al pliego de condiciones formulado para la subasta, sujetándose en un todo a las condiciones expresadas en el mismo.

(Fecha y firma del proponente.) - 1

Tribunal de oposiciones a la plaza de Farmacéutico tercero de la Beneficencia provincial de esta corte.

El martes 27 del corriente, a las tres de la tarde, se verificará el sorteo público correspondiente al cuarto y último ejercicio de estas oposiciones en el salón de juntas del Hospital general.

Lo que se anuncia al público y a los señores opositores para su conocimiento.

Madrid 24 de Noviembre de 1866.—El Secretario del Tribunal, Alfonso del Busto.

Gobierno de la provincia de la Coruña.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Enfesta, dotada con el sueldo anual de 400 escudos 500 milésimas.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 días, contados desde el en que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, siempre que reunan la cualidad de mayores de 23 años y las demás circunstancias que exige el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Coruña 22 de Noviembre de 1866.—El Gobernador, Paulino Souto. 3099-3

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaria del Ayuntamiento de Meaño, dotada con el haber anual de 350 escudos, se halla vacante.

Los que reunan las cualidades prescritas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de la corporacion municipal dentro del término de 30 días, que empezarán a contarse desde la insercion de este anuncio por tercera vez en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Pontevedra 27 de Octubre de 1866.—Juan Perez Rey. 3033-1

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Palomares de Bejar, dotada con 183 escudos pagados de fondos municipales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de las personas que quieran pretender dicho empleo, las cuales presentarán sus solicitudes en dicha Secretaría, acompañadas de los correspondientes justificantes dentro de un mes, contada desde que se inserte este anuncio en el Boletín de Gaceta oficial; advirtiéndose que la provision se hará con sujecion a lo que disponen el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 9 de Julio de 1861.

Salamanca 9 de Noviembre de 1866.—Francisco Rentero. 3063-1

Alcaldia constitucional de Cádiz.

D. José Gutierrez, Teniente quinto de Alcalde de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho a una pequeña cohera saliente que pasa de las casas de esta ciudad, campo de la catedral, hoy del Sur, señalada con el núm. 25 moderno, para que en el término de cuatro meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Tenencia de Alcalde, sita en las Casas Consistoriales, a exhibir los títulos o documentos en que funden su derecho y a obligarse a redimir; bajo el concepto que de lo contrario se procederá al aprecio y venta de la finca y a depositar su valor con arreglo a las ordenes vigentes.

Cádiz 24 de Noviembre de 1866.—José Gutierrez. 3096

Alcaldia constitucional de Jimena.

Aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia las condiciones bajo las cuales debe proveerse la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa que resulta vacante, dotada de los fondos municipales con el sueldo anual de 400 escudos, con la obligacion de visitar hasta 500 familias pobres, percibiendo 20 rs. más por cada una que pase de este número y el producto de las igualas de los demás vecinos que no son de las igualas, a fin de que los Profesores que soliciten obtener dicha plaza presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 30 días, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Jimena 12 de Noviembre de 1866.—El Alcalde, Jerónimo Delgado Padilla.—El Secretario, Alonso Rodríguez. 3097

Alcalda constitucional de San Juan de la Nava.

Prévia la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia de Avila y por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, se anuncia el remate en pública subasta para la construcción de la escuela de niños de la misma y casa para el maestro, al sito de la plaza de los Nogales, cuya acta tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo la presidencia de quien legalmente me sustituya, á las once de la mañana del día 23 del próximo mes de Diciembre y con arreglo á lo que dispone la instrucción de 18 de Marzo de 1882.

El tipo del remate es de 2.347 escudos 842 milésimas á que asciende el presupuesto de la referida escuela y casa.

Las proposiciones se harán por escrito con sujeción al adjunto modelo, acompañando el documento correspondiente en el que conste haber consignado en la Depósito de esta municipalidad el 3 por 400 del importe de la obra.

Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación entre los autores que causen el empate, adjudicándose despues la subasta al que hiciera mejor proposición.

Se servirá de base para esta remate las condiciones formuladas al efecto por el Sr. Arquitecto de la provincia y aprobadas por el Sr. Gobernador, las cuales, así como el pre-estudio y plan, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Juan de la Nava 18 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Trifon Bara.—Por acuerdo del Alcalde, Pedro Gutierrez, Secretario.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones, presupuesto y plano que obran en el expediente relativo á la construcción de escuela de niños y casa para el Profesor en la villa de San Juan de la Nava, se comprometo á verificar la precitada obra con estricta sujeción á lo que previene la instrucción, condiciones y demás requisitos establecidos en el expediente de su remate, cuyo remate está anunciado, por la cantidad de... mil escudos..., milésimas (en letra), y al efecto acompaño el documento de haber constituido el depósito según previene el anuncio.

(Fecha y firma del proponente.) 2036

Alcalda constitucional de Tobarra.

D. Fernando Rodriguez de Vera, Alcalde constitucional de esta villa de Tobarra.

Hago saber, que aprobado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia el acuerdo celebrado por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes en 31 de Octubre del año actual para la creación de dos plazas de Médicos puros y otras dos de Cirujanos de primera clase, se anuncia al público para que los aspirantes á las referidas plazas presenten sus solicitudes en la Secretaría municipal en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, acompañadas de los documentos marcados en el art. 4.º del reglamento orgánico de partidos medicos de 9 de Noviembre de 1884.

Condiciones que han de regir para el contrato.

1.º Los dos Médicos puros disfrutarán cada uno la dotación anual de 265 escudos 600 milésimas, y los Cirujanos 133 escudos 400 milésimas tambien cada uno, según señalamiento hecho por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con la obligación de asistir hasta 200 familias pobres, y 2 escudos por cada una que exceda de este número.

2.º Tambien desempeñarán los deberes sanitarios de interés general, auxiliando á la corporacion en cuanto se reñora á la policía sanitaria local.

3.º Quedan en libertad los Facultativos de celebrar ó no con los vecinos que no tengan obligación de asistir aquellos contratos particulares que gusten.

4.º Podrá concederse á los titulares dos meses de licencia para casos de ausencia, y cuatro por motivos de salud justificadas, siempre que de su cuenta pongan Facultativos de la misma clase que desempeñen el servicio correspondiente.

5.º Serán preferidos los actuales Facultativos titulares á cualquiera otro, en caso de solicitar las plazas.

6.º El contrato se hará por un año; cuando una de las partes quiera rescindirle lo avisará á la otra con dos meses de anticipación á su cumplimiento, entendiéndose prorrogado de uno en otro año sucesivamente, siempre que no medie el aviso indicado.

Tobarra 21 de Noviembre de 1886.—Fernando Rodriguez de Vera.—José Ruiz Amores, Secretario. 3100

Administración de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Pedro Perez de Gracia, Comisario de Guerra que fué de este distrito, y Comisionado para recaudar varias multas impuestas á particulares al restablecimiento del Gobierno Real en 1823, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración por sí ó por personas que debidamente autorizadas para ello, el importe de las multas impuestas á particulares al restablecimiento del Gobierno Real en 1823, importante 244 escudos 400 milésimas, de los cuales se encuentran satisfechos 124 escudos 200 milésimas, en razon á haberse enajenado varios títulos de la Deuda del personal que tenía á su favor, restando aun satisfacer 120 escudos 200 milésimas, de que son responsables los herederos del citado Perez.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de este Reino, expido la presente visada por el Sr. Administrador, en Badajoz á 24 de Noviembre de 1886.—Rafael Rodriguez Cea.—V. B.—Alonso. 2925-2

Administración de Hacienda pública de la provincia de Murcia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Calero y Fernandez, para que en el plazo término de 30 dias, contados desde el en que aparece este edicto en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, se presente en esta Administración por sí ó por medio de persona autorizada al efecto á responder á los cargos que como Interventor de Correos de esta capital le resultan en el expediente que se instruye contra D. Felipe de Hita, Administrador de la Estafeta de Mula en el año 1813; en la inteligencia que de no verificarse el pago de la multa que se le imputa, debiendo entenderse que el presente edicto se publica en el caso de haber fallecido.

Murcia 24 de Noviembre de 1886.—Andrés Pons.

Junta económica del parque de Artillería de Vigo.

D. Castor de Novoa y Novoa, Oficial segundo del Cuerpo Administrativo del Ejército, Pagador y encargado de efectos del material de artillería de la plaza de Vigo y sus castillos.

Debiendo celebrarse el día 4 de Diciembre del corriente año subasta pública para enajenar 60 kilogramos de bronce en piezas inútiles; 69 id. de cobre en id.; 3.000 idem de hierro batido en id., y 7.842 kilogramos 47 gramos de leña, existentes en este parque, á los precios de 60 milésimas de escudo kilogramo de bronce, 780 milésimas de id. kilogramo de cobre, 78 milésimas de id. kilogramo de hierro, y 7 milésimas de idem kilogramo de leña, según Real orden de 31 de Agosto del corriente año y otros con el Excmo. Sr. Director general de Artillería de 9 del citado, se anuncia para conocimiento de todos sus acreedores que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar á las once de la mañana de dicho día ante la Junta económica del referido parque.

Las proposiciones, redactadas indispensablemente como el adjunto modelo, deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el de 30 escudos en metálico, con arreglo á la condición 6.ª del pliego de condiciones, el cual y muestras de los metales y leñas que se subastan estarán de manifiesto en la batena nombrada de la Laje, todos los dias no feriados, desde las doce de la mañana hasta las dos de la tarde.

Vigo 19 de Noviembre de 1886.—Castor de Novoa.—V. B.—El Capitan Comandante interior, Celestino G. Miranda.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., calle de..., enterado del anuncio publicado en..., el día..., para la subasta de 60 kilogramos de bronce en piezas inútiles, 69 kilogramos de cobre en id., 3.000 kilogramos de hierro batido en id., y 7.842 kilogramos 47 gramos de leña, se comprometo á tomar (todos ó tales) efectos, objeto de la licitación, á los precios de... (en letra y sin emmienda), con arreglo al todo al pliego aprobado por S. M. del que declara estar perfectamente enterado, y con sujeción estricta á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Febrero de 1882 é instrucción de 3 de Junio del mismo año, que conoce igualmente.

(Fecha y firma del licitador.) 3032

Audiencia territorial de Granada.

La Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado convocar aspirantes por término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la GACETA de MADRID, al oficio vacante de tasador repartidor de este superior Tribunal, acompañando á las instancias los documentos que acrediten su mayor edad y buena conducta.

Granada 22 de Noviembre de 1886.—El Secretario de gobierno, Lope Sanchez de las Matas. 3031

Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera.

Relación de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Una casa calle de... Justo y ca, de Mijada una de Gargallo 8, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 23. Se verificó en 1768.

Una casa calle de Laneros, de Jerónimo de Lara é Isabel de Benavides, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento del Puerto de Santa María. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Alamo, de Ignacio Beñima y Francisca de Virues, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Baño viejo, de Ignacio Bielman y Francisca de Virues, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle de la Corredora, de Alvaro de Serna, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa de D. Francisco Martín Carrasco y su mujer Doña Ana Diaz, calle de la Merced, sin número. Hipoteca á D. Alvaro de la Serna. Lib. 1 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1769.

Una bodega de D. Francisco Carrasco y su mujer Doña Ana Diaz, en el Arco de Santiago, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de los Valientes, de José María, sin número. Hipoteca á D. Andrés de Torres y Herrera. Libro 1 fol. 28. Se verificó en 1769.

Una casa calle de los Gitanos, de Juan Galan, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle Nueva, de Pedro Antonio Espuelas, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 30. Se verificó en 1769.

Una parte de casa de Miguel Malvido, calle Viearios, no expresa número la casa á que corresponde. Compra-venta. Lib. 1 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa solar calle de Juan de la Barca, de Juan de Sierra Duran y Juana de Cuenca, sin número. Data. Libro 1 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Bizcocheros, de Antonio Isasís, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 31. Se verificó en 1769.

Una casa de Pedro Gil Sorteño y Ana de Quirós, calle de Santa Clara, sin número. Data é hipoteca á Martín Farfan de los Godos. Lib. 1 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa de Juan García de Castro, calle de Sevilla, sin número Hipoteca á Lorenzo Tadeo Fernandez. Libro 1 fol. 32. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Pozo del Olivar, de Pablo Martínez, sin número. Hipoteca á Santiago Franco. Lib. 1 folio 32 vuelto. Se verificó en 1768.

Una casa-solar calle de Carpiñutería, calleja sin salida, de Francisco Lopez Perañez, sin número. Traspaso. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1631.

Siete pares de casas-tiendas en la isleta que estaba en medio de las dos calles de Caballeros y San Miguel, el Arrenal y callejuela de San Pablo, de D. Felipe de Sarsana y Espinola, sin números. Data é hipoteca al patronato de Isabel Astorga. Lib. 1 fol. 33. Se verificó en 1634.

Tres pares de casas y bodegas, calle de Caballeros, otra por la parte de arriba y otra por la de abajo, de D. Felipe de Sarsana y Espinola, sin números ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 33. Se verificó en 1643.

Una casa de Pedro Romero, calle del Palomar, sin número. Data. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Oropesa, de José Ruiz de Ahumada, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Caballeros, de D. Diego de Coca y Rendon y Doña María Trujillo, no expresa número. Imposición á los Canónigos de la Colegial. Lib. 1 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1618.

Un censo de 12 ducados á favor de Diego de Coca y Rendon y María Trujillo, sobre casa calle Caballeros de los Bares, sin número ni número. Imposición á los mismos. Lib. 1 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1618.

Casa calle de Caballeros, de Doña María de Velasco, sin número. Reconocimiento é hipoteca á favor de los mismos. Lib. 1 fol. 37. Se verificó en 1738.

Casa calle de la Plata, de Pedro Gil Sorteño y Ana de Quirós, sin número. Imposición al monasterio de la Victoria. Lib. 1 fol. 38. Se verificó en 1769.

Una casa, de Juan de Medina, de Juan José Sanchez, sin número ni linderos. Redención. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa de María y Gabriel de Medina, en la isleta de la calle de Sevilla, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 39. Se verificó en 1769.

Casa calle de la Corredora, de Pedro y Catalina Correa, sin número. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Casa calle Nueva, de Pedro y Catalina Correa, sin número. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Nicolás de Sierra, sin número ni linderos. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Casa calle de Santa María, de Domingo Sanchez de Parada, sin número ni linderos. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Una casa calle del Alamo, de Elvira Rodriguez, sin número. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 41. Se verificó en 1533.

Una casa calle de Levante, de Miguel Clavijo y María Antonia de Vargas, sin linderos ni número. Hipoteca á Manuel de Peña. Lib. 1 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1769.

Quince aranzadas de tierra y viña, divididas en dos suertes, una de 6 aranzadas y otra de 9, de Diego Garcia Melendez, no expresa pago. Compra-venta. Lib. 1 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa-horno cuesta de Orbaneja, de Toribio Mateos, sin linderos ni número. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 42. Se verificó en 1769.

Una bodega calle de las Barreras, de Alonso de Grajalas, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 44. Se verificó en 1769.

Un crédito de 6.310 rs. que Luis Arellano era obligado á pagar á Blas Pacheco, sin determinar fincas. Hipoteca á Juan Andrade. Lib. 1 fol. 44. Se verificó en 1769.

Una hipoteca del Marqués de Villa-Panés á favor de la testamentaria de Clara María Vigarrón, sin determinar fincas. Hipoteca. Lib. 1 fol. 44 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa-tahona de Alvaro Ramirez, calle Viearios, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 46. Se verificó en 1769.

Dos casas en el Llano de Santo Domingo, de José Villegas y Manuela Rodriguez, sin linderos ni números. Hipoteca á D. Manuel de Peña. Lib. 1 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de la Corredora, de Pedro Jaime Pacheco, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Santa María, de Francisco Albarán, sin número. Donación. Lib. 1 fol. 47. Se verificó en 1769.

Donación de bienes á Francisco Albarrán, sin determinar fincas. Lib. 1 fol. 47 y 48. Se verificó en 1769.

Casa calle de Santa María y dos partes de otra calle de Levante, de Francisco Albarrán, no expresa números de las fincas ni la persona á cuyo favor se gravan estas. Hipoteca. Lib. 1 fol. 47 y 48. Se verificó en 1769.

Dos partes de casa calle de Levante, de Francisco Albarrán, no expresa número la casa. Donación. Libro 1 fol. 48. Se verificó en 1769.

Una casa calle Vieario, de Gaspar de Castro, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa plazuela de la Piedad, de Bernardo Gonzalez Manso, sin número. Data. Lib. 1 fol. 30. Se verificó en 1739.

Una casa calle de las Barreras, de Felipe Montilla, sin número. Hipoteca á José Muro. Lib. 1 fol. 51. Se verificó en 1769.

Un solar de Pedro Lopez de Peres y Carrizo, colación de San Mateo, no designa calle ni número. Data. Lib. 1 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa de Diego James, plaza del Arroyo, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 1 fol. 52. Se verificó en 1769.

Una casa y tienda, de D. Bizochoeros, de Isabel María Quirós, Pedro de Padilla Quirós y María Riquelme Quirós, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 folio 22 vuelto. Se verificó en 1671.

Una casa calle del Puerto, de Sebastian Mateo Nolasco, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1738.

Una casa calle Espíritu Santo, de Andrés Sanchez, sin número. Hipoteca á Fernando Garcia Escamilla. Libro 1 fol. 24. Se verificó en 1769.

Una bodega calle de Galvan, de Francisco Rivera, no expresa linderos de casa ni número. Hipoteca á Pedro Corlero. Lib. 1 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1766.

Una casa y accesorias calle Carpintería alta, de Fernando de Torres, sin número. Hipoteca á D. Antonio Juan de Isasí. Lib. 1 fol. 18. Se verificó en 1769.

Una casa-almacén y cochera frente á San Agustín, de Francisca Romero, sin número. Hipoteca á la parroquia de San Dionisio. Lib. 1 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle Zarza, de Frutos Martín Mateos y María Reina, no expresa número. Compra. Lib. 1 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1769.

Fincas varias de D. José Antonio Carabés, no expresa cuáles sean aquellas. Hipoteca á D. Alonso Franco. Lib. 1 fol. 21. Se verificó en 1769.

Casa en la colación de San Miguel, de Isabel María de Quirós, no expresa calle ni número. Imposición al Licenciado Garcia Fernandez de Cuellar. Lib. 1 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1671.

Suerte de 4 aranzadas de tierra y viña en Añina, de Alonso Martín Poley, sin linderos. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1671.

Una suerte de tierra pago de Cerredo de Orea, de José Moreno y Navarro y José Trujillo, sin linderos. Adjudicación. Lib. 1 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa y tienda, calle de Bizcocheros, de Isabel María Quirós, Pedro de Padilla Quirós y María Riquelme Quirós, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 folio 22 vuelto. Se verificó en 1671.

Una casa calle del Puerto, de Sebastian Mateo Nolasco, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1738.

Una casa calle Espíritu Santo, de Andrés Sanchez, sin número. Hipoteca á Fernando Garcia Escamilla. Libro 1 fol. 24. Se verificó en 1769.

Una bodega calle de Galvan, de Francisco Rivera, no expresa linderos de casa ni número. Hipoteca á Pedro Corlero. Lib. 1 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1766.

Una casa y accesorias calle Carpintería alta, de Fernando de Torres, sin número. Hipoteca á D. Antonio Juan de Isasí. Lib. 1 fol. 18. Se verificó en 1769.

Una casa-almacén y cochera frente á San Agustín, de Francisca Romero, sin número. Hipoteca á la parroquia de San Dionisio. Lib. 1 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle Zarza, de Frutos Martín Mateos y María Reina, no expresa número. Compra. Lib. 1 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1769.

Fincas varias de D. José Antonio Carabés, no expresa cuáles sean aquellas. Hipoteca á D. Alonso Franco. Lib. 1 fol. 21. Se verificó en 1769.

Casa en la colación de San Miguel, de Isabel María de Quirós, no expresa calle ni número. Imposición al Licenciado Garcia Fernandez de Cuellar. Lib. 1 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1671.

Suerte de 4 aranzadas de tierra y viña en Añina, de Alonso Martín Poley, sin linderos. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1671.

Una suerte de tierra pago de Cerredo de Orea, de José Moreno y Navarro y José Trujillo, sin linderos. Adjudicación. Lib. 1 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa y tienda, calle de Bizcocheros, de Isabel María Quirós, Pedro de Padilla Quirós y María Riquelme Quirós, sin número. Reconocimiento. Lib. 1 folio 22 vuelto. Se verificó en 1671.

Una casa calle de... Justo y ca, de Mijada una de Gargallo 8, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 23. Se verificó en 1768.

Una casa calle de Laneros, de Jerónimo de Lara é Isabel de Benavides, sin número. Hipoteca al Ayuntamiento del Puerto de Santa María. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Alamo, de Ignacio Beñima y Francisca de Virues, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Baño viejo, de Ignacio Bielman y Francisca de Virues, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa calle de la Corredora, de Alvaro de Serna, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27. Se verificó en 1769.

Una casa de D. Francisco Martín Carrasco y su mujer Doña Ana Diaz, calle de la Merced, sin número. Hipoteca á D. Alvaro de la Serna. Lib. 1 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1769.

Una bodega de D. Francisco Carrasco y su mujer Doña Ana Diaz, en el Arco de Santiago, sin número. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de los Valientes, de José María, sin número. Hipoteca á D. Andrés de Torres y Herrera. Libro 1 fol. 28. Se verificó en 1769.

Una casa calle de los Gitanos, de Juan Galan, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 28 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle Nueva, de Pedro Antonio Espuelas, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 30. Se verificó en 1769.

Una parte de casa de Miguel Malvido, calle Viearios, no expresa número la casa á que corresponde. Compra-venta. Lib. 1 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa solar calle de Juan de la Barca, de Juan de Sierra Duran y Juana de Cuenca, sin número. Data. Libro 1 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Bizcocheros, de Antonio Isasís, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 31. Se verificó en 1769.

Una casa de Pedro Gil Sorteño y Ana de Quirós, calle de Santa Clara, sin número. Data é hipoteca á Martín Farfan de los Godos. Lib. 1 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa de Juan García de Castro, calle de Sevilla, sin número Hipoteca á Lorenzo Tadeo Fernandez. Libro 1 fol. 32. Se verificó en 1769.

Una casa calle del Pozo del Olivar, de Pablo Martínez, sin número. Hipoteca á Santiago Franco. Lib. 1 folio 32 vuelto. Se verificó en 1768.

Una casa-solar calle de Carpiñutería, calleja sin salida, de Francisco Lopez Perañez, sin número. Traspaso. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1631.

Siete pares de casas-tiendas en la isleta que estaba en medio de las dos calles de Caballeros y San Miguel, el Arrenal y callejuela de San Pablo, de D. Felipe de Sarsana y Espinola, sin números. Data é hipoteca al patronato de Isabel Astorga. Lib. 1 fol. 33. Se verificó en 1634.

Tres pares de casas y bodegas, calle de Caballeros, otra por la parte de arriba y otra por la de abajo, de D. Felipe de Sarsana y Espinola, sin números ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 1 fol. 33. Se verificó en 1643.

Una casa de Pedro Romero, calle del Palomar, sin número. Data. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Oropesa, de José Ruiz de Ahumada, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa calle de Caballeros, de D. Diego de Coca y Rendon y Doña María Trujillo, no expresa número. Imposición á los Canónigos de la Colegial. Lib. 1 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1618.

Un censo de 12 ducados á favor de Diego de Coca y Rendon y María Trujillo, sobre casa calle Caballeros de los Bares, sin número ni número. Imposición á los mismos. Lib. 1 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1618.

Casa calle de Caballeros, de Doña María de Velasco, sin número. Reconocimiento é hipoteca á favor de los mismos. Lib. 1 fol. 37. Se verificó en 1738.

Casa calle de la Plata, de Pedro Gil Sorteño y Ana de Quirós, sin número. Imposición al monasterio de la Victoria. Lib. 1 fol. 38. Se verificó en 1769.

Una casa, de Juan de Medina, de Juan José Sanchez, sin número ni linderos. Redención. Lib. 1 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1769.

Una casa de María y Gabriel de Medina, en la isleta de la calle de Sevilla, sin número. Compra-venta. Lib. 1 fol. 39. Se verificó en 1769.

Casa calle de la Corredora, de Pedro y Catalina Correa, sin número. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Casa calle Nueva, de Pedro y Catalina Correa, sin número. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Censo sobre casa calle de las Naranjas, de Nicolás de Sierra, sin número ni linderos. Imposición al convento de Madre de Dios. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1722.

Casa calle de Santa María, de Domingo Sanchez de Parada, sin número ni linderos. Imposición al mismo. Lib. 1 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1

